

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 6 de febrero de 2004, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se convoca una beca para la formación de personal técnico de archivos y aplicaciones informáticas a fondos documentales.

En virtud de lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, así como en la Disposición Adicional Primera de la Orden de 27 de agosto de 2003 de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se delega en los titulares de las Delegaciones Provinciales la competencia para convocar anualmente y resolver una beca para la formación de personal técnico en materia de archivos y aplicaciones informáticas a fondos documentales,

RESUELVO

Artículo 1. Se convoca una beca para la formación de personal técnico en materia de archivos y aplicaciones informáticas a fondos documentales para la Delegación Provincial de Turismo y Deporte de Almería.

Artículo 2. Bases Regulatorias.

La presente convocatoria se regirá por las Bases Regulatorias que figuran recogidas en el Anexo I de la Orden de 27 de agosto de 2003 de la Consejería de Turismo y Deporte, BOJA número 183 de 23 de septiembre.

Artículo 3. Solicitudes.

Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el Anexo II de la Orden de 27 de agosto de 2003 de la Consejería de Turismo y Deporte, BOJA número 183 de 23 de septiembre.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

Artículo 4. Lugar.

La beca se desarrollará en las dependencias de la Delegación Provincial de Turismo y Deporte de Almería.

Artículo 5. Actividades.

Todas las actividades se ejecutarán de acuerdo con el programa elaborado para el becario por el titular de la Secretaría General de la Delegación Provincial de Turismo y Deporte de Almería, y bajo su supervisión, reflejando en un informe final la valoración de los resultados alcanzados. El Director de los trabajos será el Secretario de la Comisión de Selección.

Artículo 6. Selección de candidatos.

La selección de candidatos se realizará por una Comisión compuesta por:

Presidente: El Delegado Provincial de la Delegación Provincial de Almería.

Vocales:

El Secretario General de la Delegación Provincial de Almería.

La Jefa del Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones de la Secretaría General Técnica.

El Jefe del Servicio de Deportes de la Delegación Provincial de Almería.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Jefe de la Sección de Personal y Administración de la Delegación Provincial de Almería.

Almería, 6 de febrero de 2004.- El Delegado, P.S. (Decreto 21/85, de 5.2), José López García.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

CORRECCION de errores a la Resolución de 5 de diciembre de 2003, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito territorial de Andalucía para el año 2004 (BOJA núm. 242, de 17.12.2003)

Advertido errores en la Resolución de referencia publicada en el BOJA núm. 242 de 17 de diciembre de 2003, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

- Página núm. 26.425 en el apartado de la provincia de Almería, columna izquierda, donde dice: «Sorbas 16 agosto y 17 agosto», debe decir: «Sorbas 17 agosto 18 agosto».

- Página núm. 26.425 en el apartado de la provincia de Cádiz, columna derecha, donde dice: «Alcalá del Valle 16 agosto 8 septiembre», debe decir: «Alcalá del Valle 17 agosto 8 septiembre».

- Página núm. 26.426 en el apartado de la provincia de Córdoba, columna derecha debe añadirse una nueva línea detrás de «Benamejí 3 febrero 13 septiembre» e incorporar a «Blázquez, Los 16 julio 6 agosto».

- Página núm. 26.426 en el apartado de la provincia de Córdoba, columna derecha donde dice: «Carlota, La 15 mayo 17 septiembre», debe decir: «Carlota, La 14 mayo 10 septiembre».

- Página núm. 26.426 en el apartado de la provincia de Córdoba, columna derecha donde dice: «Fuente la Lancha 3 mayo 30 julio», debe decir «Fuente la Lancha 3 mayo 6 agosto».

- Página núm. 26.429 en el apartado de la provincia de Granada, columna izquierda donde dice «Viznar 3 febrero 10 mayo», debe decir: «Viznar 3 febrero 10 junio»

- Página núm. 26.429 en el apartado de la provincia de Huelva, columna derecha donde dice: «Fuentehieridos 16 agosto 8 septiembre», debe decir: «Fuentehieridos 13 agosto 8 septiembre».

- Página núm. 26.430 en el apartado de la provincia de Huelva, columna izquierda donde dice: «Paymogo 3 mayo 16 agosto», debe decir: «Paymogo 3 mayo 23 agosto».

- Página núm. 26.430 en el apartado de la provincia de Jaén, columna derecha debe añadirse una nueva línea detrás de: «Carolina, La 14 mayo 2 julio», e incorporar: «Castellar 3 mayo 29 septiembre».

- Página núm. 26.432 en el apartado de la provincia de Málaga, columna derecha debe añadirse una nueva línea detrás de «Teba 10 agosto 7 octubre» e incorporar a: «Tolox 24 febrero 17 agosto».

Sevilla, 13 de febrero de 2004.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 11 de febrero de 2004, por la que acuerda la publicación del texto íntegro del Procedimiento de Coordinación para la Atención a Menores Víctimas de Malos Tratos en Andalucía

Con fecha 20 de noviembre de 2002, se estableció un procedimiento de coordinación entre las Consejerías de Gobernación, de Justicia y Administración Pública, de Salud, de Educación y Ciencia y de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, la Delegación de Gobierno en Andalucía, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias para la atención a Menores Víctimas de Malos Tratos en Andalucía, en el que, al margen de establecerse las bases de coordinación y las pautas de actuación, las Instituciones firmantes se comprometen a colaborar en la implantación de un sistema de Registro de casos de maltrato infantil, que aporte información y permita un adecuado conocimiento social sobre la realidad existente sobre los casos de maltrato a menores.

Mediante el Decreto 3/2004, de 7 de enero, se establece el sistema de información sobre maltrato infantil en Andalucía, siendo la razón de ser del sistema, cuya regulación se aborda en este Decreto, facilitar una actuación coordinada en la protección de menores.

Hallándose próxima la entrada en vigor de la mencionada disposición, y con el mismo objeto de favorecer la coordinación de actuaciones en la materia, resulta conveniente la publicación del texto íntegro del Procedimiento de Coordinación suscrito el 20 de noviembre de 2002.

En su virtud,

D I S P O N G O

Dar publicidad al texto íntegro del Procedimiento de Coordinación entre las Consejerías de Gobernación, de Justicia y Administración Pública, de Salud, de Educación y Ciencia y de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, la Delegación de Gobierno en Andalucía, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias para la atención a Menores Víctimas de Malos Tratos en Andalucía de 20 de noviembre de 2002, que figura como Anexo de esta Orden.

Sevilla, 11 de febrero de 2004

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

A N E X O**PROCEDIMIENTO DE COORDINACION PARA LA ATENCION A MENORES VICTIMAS DE MALOS TRATOS****I N D I C E**

1. Introducción.
2. Actuación Coordinada de las Instituciones.
3. Principios Generales de la Intervención Protectora ante Situaciones de Maltrato Infantil.
4. Derechos de los y las Menores.
5. Pautas de Actuación a Desarrollar desde las Distintas Instancias.

1. Introducción

Aunque los malos tratos a la infancia han sido una lacra constante en la historia de la Humanidad, no es hasta media-

dos del siglo XX que se comienza a describir por parte de la comunidad científica (Síndrome del Niño Apaleado) y se inicia entonces el desvelamiento de un problema que, en gran medida, permanecía oculto a la percepción de la comunidad, por los obstáculos sociales, culturales y afectivos que su reconocimiento conllevan.

La primera vez que se defendió a una niña por malos tratos ante un tribunal, fue en Nueva York, en 1874. Sólo gracias a la legislación para la protección de los animales pudo ser defendida legalmente por la Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales, porque no existían leyes para la protección de la infancia.

Es recientemente cuando la infancia ocupa un lugar social y cultural sustantivo, que exige el reconocimiento de sus necesidades y la afirmación de sus derechos, en el contexto de un avance universal del catálogo de derechos humanos, colectivos e individuales. Junto a ello, se amplía la noción de maltrato más allá de los límites del maltrato físico, hasta otras formas de violencia emocional, sexual, laboral, asistencial y hasta otros contextos deficitarios o abandonicos, es decir, la definición del maltrato incluye lo que se hace (acción), pero también lo que no se hace (omisión) o lo que se realiza de modo inadecuado (negligencia). Hoy la perspectiva se orienta hacia las necesidades del niño, físicas, psicológicas, afectivas, sociales, etc., y se adopta un enfoque evolutivo y ecológico desde el que instaurar los esfuerzos de promoción y de protección de la infancia.

Distintos Organismos Internacionales sensibilizados por el maltrato infantil comenzaron a realizar Declaraciones y Recomendaciones, como fue la «Declaración de Ginebra o Tablas de los Derechos de los Niños» de la Sociedad de Naciones en 1924; la «Declaración de los Derechos del Niño» en 1959, de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas que proclama diez principios básicos que deben orientar las políticas nacionales y los comportamientos sociales hacia la protección de la infancia, para que pueda desarrollarse física y socialmente de forma saludable (Principios I y IV), en un ambiente de afecto y seguridad (Principio VI) y ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación (Principio IX); las Recomendaciones 561 de 30 de septiembre de 1969 y la 874 de la Asamblea parlamentaria relativa a la «Carta Europea de los derechos de los niños» del Consejo de Europa dirigidas a prevenir los malos tratos; La «Convención sobre los derechos del niño», de 20 de noviembre de 1989 de las Naciones Unidas que viene a dar concreción y forma jurídica a los Principios de la Declaración del año 1959, y que España ratifica en 1990 (BOE de 31 de diciembre); y por último las Resoluciones de las Naciones Unidas que proclaman la Década 2000 al 2010 «Década Internacional para la Cultura de la Paz y No-Violencia para los Niños», y la necesidad de trabajar a favor de la Paz y No-Violencia en la vida diaria de cada niño y niña, en los hogares, en las escuelas, en la comunidad y en la programación televisiva, como el mecanismo a nuestro alcance para la construcción de la Paz desde la Comunidad Educativa Escolar.

Estos notables pasos en la conformación de un catálogo de derechos fundamentales para todo menor tiene su traslación interna en los ordenamientos jurídicos de los estados que, como el español, suscribieron la Convención sobre los Derechos de los Niños, en la consideración de que toda violencia contra los niños constituye una violación de los Derechos Humanos; y de que el buen trato a la infancia es el signo más cierto del progreso social y cultural de los pueblos y de su fuerza moral.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor regula, en el ámbito estatal, la Protección de Menores y el reconocimiento de los derechos instituidos en las normas internacionales. En Andalucía, a su vez, se aprobó la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, en la que se regulan los instrumentos de protección de